

RESOLUCION No. 1089 DE 2024

"Por medio del cual se confirma la elección del representante de la comunidad por los Gremios de la Producción ante la Junta Directiva de la ESE Hospital La Divina Misericordia"

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Decreto 1876 de 1994 y Decreto 2993 de 2011, compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, procede a decidir sobre la elección del representante de la comunidad por los Gremios de la Producción ante la Junta Directiva de la ESE Hospital La Divina Misericordia, y

CONSIDERANDO

Que la Empresa Social del Estado Hospital La Divina Misericordia, fue creada por medio de Decreto No. 738 del 26 de diciembre de 2007, y es considerada como una entidad de categoría especial descentralizadas, de orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de segundo nivel de atención, identificada con NIT 900196347, ubicada en la Avenida Colombia No 13-46 en el municipio de Magangué.

Poe medio de oficio GOBOL -24-042532 de 20-08-2024, la secretaria de salud departamental de Bolívar, solicitó la coordinación a la Cámara de Comercio de Magangué para la elección del representante de la comunidad por los Gremios de la producción ante la Junta Directiva de la ESE Hospital La Divina Misericordia.

Que por medio de oficio de 06 de septiembre de 2024, suscrito por el presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio de Magangué, notificó a la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, la elección del señor ALVARO JAVIER ACUÑA ACUÑA, identificado con cedula de ciudadanía No 73.239.269 de Magangué, como representante de la comunidad por los Gremios de la Producción ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital La Divina Misericordia. Además, anexa: acta N° 1 de verificación de resultados procesos de convocatoria pública de fecha 03 de septiembre de 2024, solicitud del aspirante y hoja de vida con sus anexos correspondiente

Que el artículo 9° del Decreto 2993 de 2011¹ establece que la conformación, elección, periodo y requisitos de los miembros de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de segundo nivel y tercer nivel de atención territorial, continuará rigiéndose por lo previsto en los decretos 1876² y 1757³ de 1994 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que los Decretos 1876 y 1757 de 1994, se encargaron de reglamentar la conformación, elección, periodo y requisitos de los miembros de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado de los niveles II y III de atención, los cuales fueron compilados en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016⁴.

Que el artículo 7 del Decreto 1876 de 1994, compilado en el artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016 establece lo siguiente:

"Artículo 2.5.3.8.4.2.3. Mecanismo de conformación de las Juntas directivas para las Empresas Sociales del Estado de carácter territorial. Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros. En este evento, la junta se conformará de la siguiente manera:

(...)

(...)

3. Los dos (2) representante del sector de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de Salud.

¹ Decreto 2993 de 2011 "Por el cual se establecen disposiciones relacionadas con la conformación y funcionamiento de la junta directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención y se dictan otras disposiciones."

² "Por el cual se reglamentan los artículos 96, 97 y 98 del Decreto Ley 1298 de 1994 en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado"

³ Por el cual se organizan y se establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto-ley 1298 de 1994.

⁴ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"

RESOLUCION No. 1089 DE 2024

"Por medio del cual se confirma la elección del representante de la comunidad por los Gremios de la Producción ante la Junta Directiva de la ESE Hospital La Divina Misericordia"
El Segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa social, en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva de la Dirección de Salud solicitará la coordinación por parte de esta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando estos no tuviesen presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

(...)

(...)

ARTÍCULO 2.5.3.8.4.2.4. Requisitos para los miembros de las Juntas Directivas. *Para poder ser miembro de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales de Salud se deben reunir los siguientes requisitos:*

(...)

2. Los representantes de la comunidad deben:

- *Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicios de Salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior un año en un Comité de Usuarios.*

- *No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.*

Que el término de aceptación y el periodo de los miembros de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado, se encuentran definidos en el artículo 2.5.3.8.4.2.5 del decreto 780 de 2016, en los siguientes términos

ARTÍCULO 2.5.3.8.4.2.5. Términos de la aceptación. *Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, por parte de la Dirección de Salud correspondiente, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.*

En caso de aceptación, tomará posesión ante el Secretario de Salud Departamental de Bolívar, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta será enviada al Representante Legal de la Empresa Social.

Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado respectiva, tendrán un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos

Que ante la necesidad de proveer el cargo como representante de la comunidad de los gremios de la producción ante la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital La Divina Misericordia, se ordenará la confirmación de la elección del señor ALVARO JAVIER ACUÑA ACUÑA, identificado con cedula de ciudadanía No 73.239.269 de Magangue, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 2.5.3.8.4.2.4 del Decreto 780 de 2016.

En el mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Confírmase la elección del señor ALVARO JAVIER ACUÑA ACUÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.239.269, como representante de la comunidad por los Gremios de la Producción ante la Junta Directiva de la Empresa Social Del Estado Hospital La Divina Misericordia, identificada con NIT 900196347-6, ubicada en la Avenida Colombia No 13-146, en el municipio de Magangue Bolívar, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de la parte resolución.

ARTICULO SEGUNDO. PERIODO. El representante de la comunidad por los gremios de la producción ante la Junta Directiva de la ESE Hospital La Divina Misericordia, elegido y confirmado mediante la presente resolución, tendrán un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, los cuales se contarán desde su posesión ante la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar.

RESOLUCION No. 1089 DE 2024

"Por medio del cual se confirma la elección del representante de la comunidad por los Gremios de la Producción ante la Junta Directiva de la ESE Hospital La Divina Misericordia"

ARTICULO TERCERO. La presente resolución será comunicada de conformidad con los términos establecido en el artículo 2.5.3.8.4.2.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud, el cual compilo el artículo 9 del Decreto 1876 de 1994. El designado tendrá 10 días hábiles siguientes a su notificación para manifestar por escrito su aceptación o declinación. En caso de aceptación, tomará posesión ante el Secretario de Salud Departamental de Bolívar.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

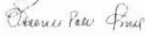
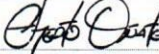
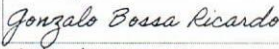
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Turbaco - Bolívar a los:

16 SEP. 2024



JUAN CARLOS FERNANDEZ MERCADO
Secretario de Salud Departamental de Bolívar

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó / Elaboró	Edgardo Javier Díaz Martínez	Asesor Jurídico Ext. DIVC	
Revisó	Verena B Polo Gómez	P.E. DIVC	
Revisó Y Aprobó	Tomas Rodríguez Manotas	Director Técnico de IVC	
Reviso:	Eberto Oñate Del Rio	Jefe Oficina Asesor Jurídico	
Revisó:	Gonzalo Bossa Ricardo	Asesor Jurídico Externo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.			